

localidad, con fecha 23 de septiembre de 2004, acordó no practicarlo por haber observado el siguiente defecto subsanable:

«Falta la información medioambiental».

II

La sociedad, a través de su apoderado, D. Jesús Sánchez Correas, interpuso recurso gubernativo contra la anterior calificación el 8 de octubre de 2004, alegando que la memoria tiene como misión la de suministrar información adicional relevante para la consecución del principio de imagen fiel. Por tanto, solo debe incluirse en ella información significativa, correspondiendo este juicio de relevancia a quien formula el depósito de las cuentas. Añade que la falta de mención implica que el informe medioambiental de la empresa no es relevante y que, por tanto, no debe incluirse en la Memoria, que se convertiría así en un estado contable antieconómico.

III

La Registradora Mercantil accidental de Zaragoza, con fecha 14 de octubre de 2004, ha emitido el preceptivo informe manteniendo la calificación recurrida.

Fundamentos de Derecho

Vistos los artículos 218 a 222 de la Ley de Sociedades Anónimas, Disposición Adicional 24 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, 365 y siguientes del Reglamento del Registro Mercantil, el Real Decreto 437/98, de 20 de marzo, la Orden ministerial de 8 de octubre de 2001 y la Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 18 de febrero de 2004.

Procede confirmar en este expediente la calificación efectuada por la Registradora Mercantil accidental de Zaragoza de suspender el depósito de los documentos contables presentados por la Mercantil «Administración TECEMSA, S.L.», ya que, siendo ajustada a derecho, no es desvirtuada por las alegaciones formuladas en el recurso gubernativo interpuesto.

En efecto, la única cuestión que plantea el recurso es la relativa a la obligatoriedad o no de incorporar a la Memoria la información medioambiental correspondiente. Pues bien, frente a lo que la sociedad entiende no es cierto que la Memoria debe incluir la información adicional relevante para la consecución del principio de imagen fiel, debe incluir toda la información que las disposiciones legales exijan, en este caso las exigidas por las normas citadas en los Vistos, que no solo la Resolución del ICAC de 25 de marzo de 2002. Tampoco lo es que quién decide si la información es o no relevante sea quien presenta y deposita las cuentas, como lo prueba la calificación registral y el recurso que ahora se examina. Finalmente, tiene que ser rechazada la interpretación de que el no incluirla signifique que la información medioambiental de la empresa no es relevante, pues, el deber de información y publicidad que el depósito de las cuentas significa, no se satisface con presumir que quien calla otorga, sino, muy por el contrario, lo que debe presumirse es que quien calla no dice nada.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto desestimar el recurso interpuesto y mantener la calificación recurrida.

Contra esta resolución los legalmente legitimados podrán recurrir mediante demanda ante el Juzgado de lo Mercantil competente por razón de la capital de provincia donde radique el Registro en el plazo de dos meses desde su notificación, siendo de aplicación las normas del juicio verbal, todo ello conforme a lo establecido en la Disposición Adicional 24, de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, los artículos 325 y 328 de la Ley Hipotecaria y el artículo 86.ter.2.e) de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Lo que, con devolución del expediente, traslado a V.S. para su conocimiento y a fin de que proceda a su notificación a los interesados.

Madrid, 4 de febrero de 2005.—La Directora General, Pilar Blanco-Morales Limones.

4267 *RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 2005, de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, por la que se emplaza a los interesados en el recurso Contencioso-Administrativo, procedimiento abreviado n.º 41/2005-C, interpuesto ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo n.º 2, de Madrid.*

Ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Madrid, don Juan José Adell Montañana ha interpuesto el recurso Contencioso-Administrativo, procedimiento abreviado n.º 41/2005-C, contra la

desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra la Orden JUS/1068/2004, de 12 de abril, por la que se aprueba y publica la relación definitiva de aspirantes que han superado las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, turno promoción interna, convocadas por Orden JUS/1424/2003, de 27 de mayo.

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto emplazar a los interesados en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, para que puedan comparecer ante la referida Sala en el plazo de nueve días.

Madrid, 18 de febrero de 2005.—El Director general, Ricardo Bodas Martín.

Sra. Subdirectora general de Medios Personales al Servicio de la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

4268 *RESOLUCIÓN de 4 de marzo de 2005, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se acuerda incrementar el fondo destinado a premios de primera categoría de apuestas deportivas de la jornada 29.ª a celebrar el día 20 de marzo de 2005.*

De acuerdo con el apartado 2 de la Norma 6.ª de las que regulan los Concursos de Pronósticos sobre resultados de partidos de fútbol, aprobadas por Resolución de Loterías y Apuestas del Estado de fecha 15 de julio de 2004 (B.O.E. n.º 174, de 20 de julio), el fondo de 2.055.477,68 euros correspondiente a premios de Primera Categoría de la Jornada 26.ª, de la Temporada 2004-2005, celebrada el día 27 de febrero de 2005, y en la que no hubo acertantes de dicha categoría se acumulará al fondo para premios de la Primera Categoría de la Jornada 29.ª de la Temporada 2004-2005, que se celebrará el día 20 de marzo de 2005.

Madrid, 4 de marzo de 2005.—El Director General, P. D. de firma (Resolución de 8 de julio de 2004), el Director Comercial, Jacinto Pérez Herrero.

4269 *RESOLUCIÓN de 21 de febrero de 2005, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se hace pública la aprobación por el órgano de control de Italia de la fusión de la entidad Toro Assicurazioni S.P.A por la entidad Ronda S.P.A. la cual como consecuencia de la fusión ha cambiado su denominación por la de Toro Assicurazioni S.P.A.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79.3 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre y en el artículo 129. 3 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular que el Instituto per la vigilanza sulle assicurazioni private (ISVAP), órgano de control de las entidades aseguradoras de Italia, ha comunicado la aprobación con fecha 21.9.04 y con fecha de toma de efectos 1.12.04 de la fusión de la entidad Toro Assicurazioni S.P.A por la entidad Ronda S.P.A, la cual como consecuencia de la fusión ha cambiado su denominación por la de Toro Assicurazioni S.P.A.

Se advierte que los contratos de seguro afectados por dicha fusión que asuman riesgos o compromisos localizados en territorio español, podrán ser rescindidos por los tomadores en el plazo de un mes desde la presente publicación, teniendo derecho al reembolso de la parte de prima no consumida.

Madrid, 21 de febrero de 2005.—El Director General, Ricardo Lozano Aragüés.